

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN RE-08417-2022 FECHADA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **RE-08417-2022** fechada el 03 de diciembre de 2021, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **RIVA S.A**, identificada con NIT 811.026.598-7, a través de su Representante Legal el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.179, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-51548, ubicado en el municipio de La Ceja-Antioquia.

1.1-En la precitada Resolución en el Artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 4 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 72.000

2-Mediante Radicado **CE-03238-2022** del 24 de febrero de 2022, la parte interesada allega el certificado de la compensación ambiental.

3-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-03524-2022** fechado el 06 de junio de la presente anualidad, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

Mediante el radicado CE-03238-2022 del 24 de Febrero del 2022, la sociedad RIVA S.A, con Nit 811026598-7, representada legalmente por el señor ANDREY SANTIAGO TORO TORO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.17, allega oficio donde compensa por medio esquema compensación a través de Banc02, se procede a evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones para el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada autorizado por la Corporación mediante el Radicado RE-08417-2021 del 03 de diciembre del 2021 encontrando que:

1. *La corporación notifica electrónicamente a la sociedad RIVA S.A, con Nit 811026598-7, representada legalmente por el señor ANDREY SANTIAGO TORO TORO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.17, fecha la cual entra en vigencia el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, otorgada por el periodo de seis (06) meses.*

2. Consultada la información que reposa en el expediente 053760639313, se verifica que la parte interesada se acoge a la **OPCIÓN 2** de compensación exigida por la corporación, sobre aprovechamiento de árboles aislados por obra privada.

3. Mediante radicado CE-03238-2022 del 24 de Febrero del 2022, se procede a evaluar las obligaciones establecidas, a la parte interesada, sobre la compensación ambiental adquiridas mediante el radicado RE-08417-2021 del 03 de diciembre del 2021, **ARTICULO SEGUNDO**. Encontrando que se tiene la compensación por el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada. En la que se acogen la Opcion 2, compensación realizada hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2. Por un valor de SEYENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000).

4. Se llevó a cabo el aprovechamiento de las especies uno (1) de la especie Galan de Noche (*Pittosporum undulatum*). Los árboles que fueron intervenidos corresponde a la siguiente especie y cantidad:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galan de Noche	1	0,4808
TOTAL			1	0,4808

5. El aprovechamiento se realizó dentro de los tiempos estimados para vigencia de la actividad autorizada.

6. La compensación forestal, se lleva a cabo mediante la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2.

Registro fotográfico:NA

Verificación de cumplimiento de Obligaciones o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con el radicado RE-08417-2021 del 03 de diciembre del 2021.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del acto.	24/05/2022	X			Se realizo la tala en los tiempos, enviando evidencia por medio del radicado CE-03238-2022 del 24 de Febrero del 2022
Acogerse a una de las dos opciones de compensación: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 para las especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir que en este caso se deberán plantar 1 x 4 = 4 individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años	24/05/2022	X			CE-03238-2022 del 24 de Febrero del 2022, se allega información y certificado sobre la compensación realizada hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2.

Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar o ser dispuestos en forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	24/05/2022	X			La madera y los desechos vegetales le dieron disposición final, por medio de la empresa contratada.
--	------------	---	--	--	---

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

- El aprovechamiento forestal se realizó acorde a lo autorizado, es decir, uno (1) de la especie Galan de Noche (*Pittosporum undulatum*).
- Se realizó una correcta disposición de los residuos producto del apeo.
- Ya que la disposición final de los residuos producto del apeo, se encargó la empresa contratada para la tala.

Mediante radicado CE-03238-2022 del 24 de Febrero del 2022, se procede a evaluar las obligaciones establecidas, a la parte interesada, sobre la compensación ambiental adquiridas mediante el radicado RE-08417-2021 del 03 de diciembre del 2021, **ARTICULO SEGUNDO.** Encontrando que se tiene la compensación por el aprovechamiento forestal de árboles aislados por urgencia manifiesta. En la que se acogen la Opción 2, compensación realizada hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2. Por un valor de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000)."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-03524-2022** fechado el 06 de junio de 2022, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-08417-2022** fechada el 03 de diciembre de 2021.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en las Resolución **RE-08417-2022** fechada el 03 de diciembre de 2021, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **RIVA S.A**, identificada con NIT 811.026.598-7, a través de su Representante Legal el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.179, toda vez que se realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento y se hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte que la obligación contenida dentro de la opción 1 del Artículo segundo de la Resolución **RE-08417-2022** fechada el 03 de diciembre de 2021, en lo referente a garantizar la sobrevivencia de los árboles mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 03 años, continua vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo de los expedientes ambientales números **05.376.06.39313**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **RIVA S.A**, identificada con NIT 811.026.598-7, a través de su Representante Legal el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.179, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.06.39313
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnico: Edwin Mauricio Aguirre
Fecha: 09/06/2022
Trazabilidad: Control y Seguimiento-Casilla 942-943